



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00278  
RADICADO N° 2021-00117

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por LILIANA MARÍA BOTERO MURILLO en nombre propio y de su hija SOFIA VINASCO BOTERO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ y la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los hechos de la presente acción se encuentra que se hace necesario vincular a la Secretaria de Planeación de Itagüí.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por LILIANA MARÍA BOTERO MURILLO en nombre propio y de su hija SOFIA VINASCO BOTERO en contra de

RADICADO N° 2021-00117-00

la NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ y la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

SEGUNDO – VINCULAR a la Secretaría de Planeación de Itagüí, de conformidad a la parte motiva.

TERCERO - ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 063  
hoy 22 de abril de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

RADICADO N° 2021-00117-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73f70e43182546d6f49fb72c89f9a9540c191d8a1b40741b8edaeb900f7c48da**

Documento generado en 21/04/2021 02:03:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**